

SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ACTA No. SIPINNA/ORD/02/2024.

ACUERDO No. 04/2024, POR EL QUE SE CREA LA COMISION PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

De conformidad a lo establecido en los artículos 1º. Párrafos primero y tercero, 4º. De la Convención sobre los Derechos del Niño, 17, 41 y 42 fracción III de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 129 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 90 numeral 6 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (el Sistema Estatal), tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 1º. Párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDA. Que en los párrafos primero y noveno del artículo 4º. De nuestra Carta Magna se destaca que hombres y mujeres son iguales ante la Ley, así como el deber del Estado por velar y cumplir todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

TERCERA. Que de conformidad con el artículo 20. de la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, se establece que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en esta y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de su raza, color y sexo, entre otras. Por su parte el artículo 4º. Establece que los Estados Partes adoptarán las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes en tal Convención.

CUARTA. Que el artículo 17 de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres establece que la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

QUINTA. Asimismo, la referida Ley señala en sus artículos 41 y 42 fracción III, que será objetivo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, para lo cual vigilarán la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.

SEXTA. Que con fecha 4 de diciembre el 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), la cual conforme al artículo 10. tiene entre sus objetivos los de reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en la materia y las bases de coordinación entre la Federación, entre otros.

SÉPTIMA. Que el artículo 36 de la LGDNNA, establece el derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por su parte, el artículo 37 del citado ordenamiento legal señala que para garantizar la igualdad sustantiva, las autoridades de la federación deberán: I) transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones, II) diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes, III) establecer mecanismos institucionales que orienten al Estado mexicano hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas, y adolescentes, entre otros.

OCTAVA. Que en fecha 1 de Julio del 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la cual conforme al artículo 20. tiene entre sus objetivos los de reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en la materia y las bases de coordinación entre la Federación, entre otros.

NOVENA. Que el artículo 81 de la Ley establece que todos los órdenes de gobierno coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA. Que por su parte, el artículo 88 del multicitado ordenamiento legal establece la creación de un Sistema Estatal de Protección Integral, conformado por las dependencias y entidades de la administración del Estado y de los Municipios vinculadas con la protección de estos derechos.

DÉCIMA PRIMERA. Que el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene entre sus atribuciones las de: I.- Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional; II.- Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Protección; III.- Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local; IV.- Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes; V.- Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes; VI.- Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos; entre otras.

DÉCIMA SEGUNDA. Que la LDNNA, prevé en el artículo 99 numeral 6, que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Estatal de Protección podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en atención a lo anterior, se emite el siguiente:

A C U E R D O 04/2024

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión para la Igualdad Sustantiva entre Niñas, Niños y Adolescentes, con carácter permanente, cuyo objetivo primordial será que las instituciones que la integran, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinen y concurren para articular, promover, aplicar y dar seguimiento a los instrumentos, políticas,

procedimientos, servicios, acciones y presupuestos encaminados a garantizar que Niñas, Niños y Adolescentes accedan en igualdad de trato y oportunidades al reconocimiento, goce y ejercicio de sus Derechos Humanos y las libertades fundamentales

SEGUNDO. Las instituciones integrantes del Sistema que conformaran la citada Comisión, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, serán las siguientes:

1. Secretaría General de Gobierno
2. Secretaría de Educación
3. Secretaría de Bienestar
4. Contraloría Gubernamental
5. Secretaría de Finanzas
6. Coordinación de Planeación y Proyectos de la Secretaría General de Gobierno
7. Secretaría de Salud
8. Procuraduría de Protección de Niña, Niños y Adolescentes de Tamaulipas (DIF)
9. Instituto de la Mujer en Tamaulipas
10. Sistema DIF Tamaulipas
11. Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de los Derechos de las Personas con Discapacidad (SIPRODDIS)
12. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas (CODHET)
13. Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Delitos contra las Mujeres por Razones de Género (FENNAM)
14. Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)
15. Secretaría del Trabajo y Previsión Social
16. Instituto del Deporte en Tamaulipas (INDE)
17. Policía Cibernética
18. Centro de Integración Juvenil

El Instituto de la Mujer en Tamaulipas será la Instancia encargada de coordinar esta Comisión.

La presente Comisión invitará a las instituciones públicas con competencia en la materia, así como a instituciones privadas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que considere pertinentes para participar en los trabajos correspondientes.

TERCERO. Unas veces instalada la Comisión se acordarán programas de trabajo específicos para el cumplimiento de su objetivo.

CUARTO. La presente Comisión se organizará y funcionará de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones.

Leído que fue el presente **ACUERDO**, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

MTRA. IVETTE SALAZAR MÁRQUEZ,

Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Revisó		Elaboró	
Lic. Eugenia Castillo,	Zúñiga Jefe del Departamento de Vinculación y Participación del SIPINNA Tamaulipas.	Lic. Nallely Cruz,	Ataly Lucio Auxiliar Jurídico.